Pago honorarios por peritaje en causa de reclamación por monto de expropiación, Rol C-6215-2023 del 3° Juzgado Civil de Temuco, caratulada Bustamante con Servicio de Vivienda y Urbanización IX Región.

Temuco, 30 JUL. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6775

VISTOS:

a) La necesidad de contar con informes periciales para ser presentados, dentro del respectivo término probatorio, en las causas judiciales sobre reclamo judicial del monto de la indemnización provisional, en particular, en la causa **Rol C-6215-2023**, incoada en el Tercer Juzgado Civil de Temuco, correspondientes al proyecto de "***Mejoramiento Av. Pablo Neruda y Av. Simón Bolivar/Imperial, Temuco"*;**

b) Lo dispuesto en el artículo 8 letra f) de la Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone: *"Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un Proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad"*;

c) El D.S. Nº 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley 19.886, específicamente su artículo 71 número 5, que dispone: *"Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza"*;

d) La Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos al citado control de legalidad;

e) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;

f) La Resolución Exenta RA 272/72/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de la Araucanía, a contar del 01/09/2022 y hasta el 01/09/2025.

CONSIDERANDO:

a) Que, en el contexto de la ejecución del proyecto: ""***Mejoramiento Av. Pablo Neruda y Av. Simón Bolivar/Imperial, Temuco"***, fue necesaria la expropiación de 51 inmuebles, cuyo procedimiento se desarrolló por la vía judicial, esto es, mediante el procedimiento voluntario de consignación judicial por expropiación, regulado por el DL 2186 de 1978;

b) Que, en gran parte de dichos procesos expropiatorios se han presentado reclamaciones judiciales por el monto fijado como indemnización por la expropiación, cuya acción está regulada en los artículos 12 y siguientes del DL 2.186 de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;

c) Que, el artículo 14 del DL 2.186 determina que el servicio expropiante, al momento de contestar el reclamo dentro del plazo de 15 días desde su notificación, deberá designar un perito, constituyendo una oportunidad procesal perentoria. Ello, sin perjuicio que es incierto el momento en que se notificará la resolución que recibe la causa a prueba, para efectos que el perito designado fije día y hora para el reconocimiento pericial y evacúe el informe, dentro del plazo fatal de 8 días, conforme lo establece la ley;

d) Que, el artículo 9 del DL 2.186 determina que la reclamación de expropiación total, se tramitará conforme al procedimiento sumario, que contempla un término probatorio muy breve, de ocho días. Por el carácter técnico del contencioso, se hace indispensable contar con informes de peritos que ilustren al juez sobre el asunto litigioso, que, en este caso, versa sobre la procedencia de aumentar el valor de la indemnización provisional por expropiación. En este contexto, considerando la inminencia de la necesidad de designar un perito en un término fatal y que éste asuma la responsabilidad de evacuar su encargo en un tiempo breve de 8 días para rendir prueba, cuyo inicio es incierto, pues depende que el demandante encargue la notificación por cédula de la resolución interlocutoria que recibe la causa a prueba, para que el término principie, se hace indispensable contar con un profesional competente y con experiencia en materia de peritajes judiciales, ya que éstos requieren una técnica prolija y una disposición en

el tiempo eficiente y responsable, **para efectos de defender el patrimonio fiscal en juicio, cuya cuantía suele ser bastante elevada**;

e) Que, el perito judicial **Patricio Casagrande Ulloa**, tiene una amplia experiencia en materia de peritajes judiciales y en especial en expropiaciones, prestando servicios desde el año 2015 a esta repartición, así como en otros organismos públicos del país, manteniendo siempre una disponibilidad absoluta para atender a las exigencias de este servicio público, realizando las labores de forma prolija y proactiva;

f) Sólo por mencionar algunos, se evacuaron satisfactoriamente informes periciales en las causas C-535-2016/3°, C-4690-2016/1°, C-7399-2015/3°, C-7397/3°, C-7398-2015/3°, C-846-2017/3°, C-3931-2017/2°, C-3643-2017/2°, C-4897-2017/2°, C-2740-2017/3°, C-838-2018/2°, C-1472-2018/1°, C-4153-2017/1°, C-4321-2018/2°, C-445-2018/1°, C-4281-2017/3°, C-263-2018/2°, C-749-2022, C-902-2022 y C-3.604-2022, todas de los Juzgados Civiles de Temuco, entre otras;

g) Que, el perito en comento tiene la disponibilidad necesaria para las pericias encargadas de manera urgente, realizando las diligencias sin necesidad de que los apoderados judiciales de SERVIU tengan que estar insistiendo constantemente en que se evacúe con celeridad el dictamen, a diferencia de otros peritos que se dedican a otras labores judiciales de carácter privado, y además, conoce y acepta la dilación o demora usual de los servicios públicos en el procedimiento de pago de los servicios, ofreciendo además valores razonables de mercado;

f) Que, de esta manera y teniendo presente lo imprescindible de contar con los servicios de un perito judicial para la tramitación de las reclamaciones por causa de expropiación, procesos que requieren conocimiento y experiencia comprobada para la defensa de los intereses financieros del servicio, es que se configuran los supuestos de hecho exigidos por el artículo 71 número 5 del Decreto Nº 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley 19.886.

R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORÍZASE y APRUÉBASE,** el Trato Directo con don **PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA,** ingeniero civil industrial e ingeniero forestal**, RUN. N° 8.705.003-3,** por el informe pericial evacuado en la causa **Rol C-6215-2023**, incoada en el Tercer Juzgado Civil de Temuco, correspondientes al proyecto de "***Mejoramiento Av. Pablo Neruda y Av. Simón Bolivar/Imperial, Temuco",*** en atención a los fundamentos de hecho y de derecho citados en los vistos, y en específico, de conformidad artículo 71 número 5 del Decreto Nº 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley 19.886, en concordancia con el artículo 8 letra f, de la ley 19.886;
2. **CONTRÁTESE,** con el perito judicial individualizado en el resuelvo anterior, por el servicio de realización de informes periciales en las causas sobre la materia señalada en el visto a) de la presente resolución, cuyo precio es la suma de **$ 877.193 (ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y tres pesos)**, boleta de honorarios N° 2.659, emitida con fecha 29 de julio de 2025;
3. **PÁGUESE Y CONSÍGNESE,** la totalidad del valor contratado con don **PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA,** ingeniero civil industrial e ingeniero forestal, perito judicial, **RUN. N° 8.705.003-3**, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en su cuenta corriente **N° 0203225605, del Banco Itaú,** cuyo comprobante deberá ser remitido a SERVIU Araucanía, una vez efectuado el pago, con el fin de registro;
4. El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al subtítulo 31.02.003 Terrenos del presupuesto vigente del SERVIU Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS www.chilecompra.cl EN EL PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DE DICTADA.

JOSE LUIS SEPULVEDA SOZA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JVR/MÁF

DISTRIBUCIÓN:

- DPTO. JURÍDICO
- DIRECCIÓN

Firmado por José Luis Sepúlveda Soza Fecha firma: 30-07-2025 12:09:08

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 6775 Timbre: UHFECCLEUHCEFHC En: https://validoc.minvu.cl